

ciocho de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Telde (Las Palmas) para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2067/1966, de 21 de julio, sobre ampliación de tres viviendas para la Guardia Civil en la Casa-cuartel en construcción de Ubrique (Cádiz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la ampliación de tres viviendas para la Guardia Civil a los fines de alojar la totalidad de la plantilla de la fuerza de aquel Cuerpo en la Casa-cuartel en construcción por el régimen de viviendas de renta limitada en Ubrique (Cádiz), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la ampliación de tres viviendas por el régimen aludido en el edificio actualmente en construcción en la localidad mencionada, con presupuesto total de trescientas nueve mil trescientas treinta pesetas con sesenta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de contratación directa que prevé el número uno del artículo treinta y siete de la Ley de Bases de Contratos del Estado de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas al contratista que actualmente ejecuta las obras del proyecto primitivo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de doscientas setenta y ocho mil trescientas noventa y siete pesetas con sesenta y dos céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de cinco mil quinientas sesenta y siete pesetas con noventa y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de treinta mil novecientas treinta y tres pesetas con siete céntimos en metálico para ayuda de las obras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2068/1966, de 21 de julio, sobre ampliación de cuarenta y cinco viviendas para la Guardia Civil en la Casa-cuartel en construcción de Cartagena (Murcia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la ampliación de cuarenta y cinco viviendas para la Guardia Civil a los fines de alojar la totalidad de la

plantilla de la fuerza de aquel Cuerpo en la Casa-cuartel en construcción por el régimen de viviendas de renta limitada en Cartagena (Murcia), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la ampliación de cuarenta y cinco viviendas por el régimen aludido en el edificio actualmente en construcción en la localidad mencionada, con presupuesto total de seis millones ochocientas treinta y un mil ochocientas veintiuna pesetas con cuarenta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de contratación directa que prevé el número uno del artículo treinta y siete de la Ley de Bases de Contratos del Estado de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas al contratista que actualmente ejecuta las obras del proyecto primitivo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de seis millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesetas con treinta y cuatro céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de ciento veintidós mil novecientas setenta y dos pesetas con sesenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de seiscientos ochenta y tres mil ciento ochenta y dos pesetas con quince céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos noventa y uno-trescientos siete de la sección dieciséis, incorporado como remanente al vigente Presupuesto de Gastos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2069/1966, de 21 de julio, sobre ampliación de nueve viviendas para la Guardia Civil en la Casa-cuartel en construcción de Cieza (Murcia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la ampliación de nueve viviendas para la Guardia Civil a los fines de alojar la totalidad de la plantilla de la fuerza de aquel Cuerpo en la Casa-cuartel en construcción por el régimen de viviendas de renta limitada en Cieza (Murcia), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la ampliación de nueve viviendas por el régimen aludido en el edificio actualmente en construcción en la localidad mencionada, con presupuesto total de un millón doscientas sesenta y seis mil seiscientos quince pesetas con veintinueve céntimos, ajustándose el proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de contratación directa que prevé el número uno del artículo treinta y siete de la Ley de Bases de Contratos del Estado de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas al contratista que actualmente ejecuta las obras del proyecto primitivo.